



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 216

RADICADO N° 2020-00779-00

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda que hace el mandatario judicial de la parte aquí demandante en el escrito precedente, se advierte que la misma no es de recibo para el Despacho, comoquiera que no se encuentra facultado para ello, pues en el auto de inadmisión, precisamente se solicitó el poder en debida forma, en tal sentido, se entenderá como solicitud de RETIRO de la demanda.

En tal sentido, accédase al retiro de la demanda y háganse las anotaciones del caso con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR